

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO MEDELLIN – ANTIOQUIA

Medellín, Diez (10) de Junio de dos mil Quince (2015)

REF: REPARACIÓN DIRECTA

DTE: NILSA VELÀSQUEZ DE CAÑAVERAL Y OTROS

DDO: MUNICIPIO DE BELLO Y OTRO

RDO: 2013 - 00373

ASUNTO: REQUIERE A ENTIDADES Y A APODERADA DEMANDANTE.

En virtud a la manifestación realizada por la apoderada demandante visible a folio 379 (vto.) del expediente, se ordena que por secretaría se requiera a la EPS COOMEVA, con el fin de que sea esta entidad la que se encargue de dar respuesta al exhorto identificado con el No. 307 (Originalmente dirigido a las PROMOTORA DE DIAGNOSTICOS POR IMAGNENES PRODIMA S.A, posteriormente a PRODIMAS S.A.)

Así mismo, se tiene que desde el día 23 de Abril de 2015 (fl. 378), se remitió con destino a Emergencia Médica Integral "EMI" el exhorto No. 312, con el fin de que dicha entidad enviara la información en ella solicitada y posteriormente poder resolver la solicitud presentada por la apoderada demandante a folio 367 del expediente. En virtud de ellos, se ordena que por Secretaría se requiera a dicha entidad, para que en el término perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo del respectivo exhorto, aporte con destino al expediente la información en ella solicitada, so pena de las sanciones de Ley. En igual sentido, se ordena que por secretaría se requiera a la Fracturas de Antioquia y a la Fiscalía 270 Local de Bello, para que estas den respuesta a los exhortos Nos. 306 y 314 respectivamente.

Finalmente, en virtud a la petición de decreto de embargo y secuestro de los bienes del señor Rubén Darío López Duque solicitada por la apoderada demandante a folio 379 (Vto), el despacho le requiere para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados del presente auto, adecue su solitud de Medida Cautelar, de conformidad a los parámetros establecidos por la Ley 1437

de 2011 en los artículos 229 a 233, esto es, la solicitud de medida cautelar deberá estar debidamente sustentada, invocando los hechos en los que funda su petición y presentada en escrito separado, para poder proceder así a dar a las partes el traslado respectivo de la misma.

NOTIFÍQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ. JUEZ

RLV

JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy ______ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

NATALIA RAMIREZ BARRETO

Secretaria